

**REGLAMENTO (CEE) N° 1911/93 DE LA COMISIÓN**  
**de 15 de julio de 1993**

**por el que se abren licitaciones para la fijación de la ayuda al almacenamiento  
privado de canales y medias canales de cordero**

**LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,**

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino (¹), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 363/93 (²), y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3446/90 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1990, por el que se establecen disposiciones de aplicación para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de carnes de ovino y caprino (³), modificado por el Reglamento (CEE) n° 1258/91 (⁴), establece, en particular, las normas que rigen la licitación ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3447/90 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1990, relativo a las condiciones específicas para la concesión de ayudas al almacenamiento privado en el sector de la carne de ovino y caprino (⁵), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1258/91, establece, en particular, las cantidades mínimas por las que podrá presentarse una oferta ;

Considerando que la aplicación del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3013/89 da lugar a la apertura de licitaciones para la concesión de ayudas al almacenamiento privado ;

Considerando que el mencionado artículo dispone que estas medidas se apliquen basándose en la situación de

cada zona de cotización ; que, por consiguiente, resulta apropiado que las licitaciones se abran separadamente para cada una de las zonas en que se cumplan las condiciones previstas,

**HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :**

***Artículo 1***

Se abren licitaciones independientes en Dinamarca, Alemania, Países Bajos, Italia, España, Gran Bretaña, Irlanda, e Irlanda del Norte para la concesión de ayudas al almacenamiento privado de canales y medias canales de cordero.

Sin perjuicio de las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3447/90, las ofertas podrán presentarse en los organismos de intervención de los Estados miembros correspondientes.

***Artículo 2***

Las ofertas deberán presentarse a más tardar a las 14 horas del 5 de agosto de 1993 en el organismo de intervención competente.

***Artículo 3***

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(¹) DO n° L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

(²) DO n° L 42 de 19. 2. 1993, p. 1.

(³) DO n° L 333 de 30. 11. 1990, p. 39.

(⁴) DO n° L 120 de 15. 5. 1991, p. 15.

(⁵) DO n° L 333 de 30. 11. 1990, p. 46.